



Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020000465 DEL 10-01-2019

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 20161000000016 de 2016 y el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000016 del 4 abril de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán - UMB, el Contrato de Prestación de Servicios No. 361 de 2016, que tiene por objeto "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA, fue admitido en el concurso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles para el Empleo No. 455, mediante Resolución No. 20182230070445 del 13 de julio de 2018, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 455, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000016 del 4 de abril de 2016, así:

^{&#}x27;ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

²Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

20192020000465 Página 2 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1144134116	MAYRA LEANDRA ARANGO GRANOBLES	85,50
2	CC	1024496635	JOSE ARLEY AVILA RUEDA	65,53
· 3	CC	80127544	JAIRO JIMMY PAZ RODRIGUEZ	64,16
4	CC	1093748431	CARLOS MANUEL MORENO NIÑO	62,86
5	CC	52170480	NELCY DEINIR SUAREZ RAMIREZ	59,22
6	CC	46380654	MARTHA ELIZABETH SIERRA MESA	58,53
7	CC	1087994117	STEPHANIE DEL PILAR NEIRA VALENCIA	58,05
8	CC	1016055959	JAIR ANDRÉS ACEVEDO RINCÓN	57,82
9	CC	1061047183	ELIZABETH CAÑON RIVERA	55,36
10	CC	1006720533	CLAUDIA LORENA PINZÓN VIDAL	54,43
11	СС	1079408337	DAIRO JAVIER MARINEZ ACHURY	53,68
12	CC	1033750618	YENIFHER NATALIA RIVERA GUTIERREZ	51,84
13	СС	1012398794	CRISTIAN GUSTAVO AMAYA GARZON	47,95

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del IGAC, a través de DEYANOHORA CÁRDENAS CASTRO, en su calidad de Presidente, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Oficio No. 8002018EE10926-01 del 26 de julio de 2018, mediante correo electrónico de la misma fecha, solicitud de exclusión del aspirante JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA, por considerar que "no cumple con el requisito mínimo de educación solicitada (sic)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005³, la CNSC profirió el Auto No. 20182020013684 del 5 de octubre de 2018 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230070445 del 13 de julio de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

Conforme lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, el mismo fue comunicado el día 11 de octubre de 2018⁴ a través de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa. El término estipulado expiró el 26 de octubre de 2018, sin que la CNSC conociera oposición alguna por parte del aspirante.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, el artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, le asignan a la CNSC, funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma

⁴ Radicado de salida Nº 20183010575871 del 09/10/2018

20192020000465 Página 3 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC"

El Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si, en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, preyé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes (Subrayado fuera de texto).

En atención al artículo en mención, la CNSC, profirió el Acuerdo No. 20161000000016 del 4 de abril de 2016 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC".

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 455, al cual se inscribió y fue admitido el señor JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA, fue publicada el 18 de julio de 2018, y la solicitud de exclusión fue presentada por la Comisión de Personal del IGAC, el 26 de julio de la misma anualidad, encontrándose dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 Problema Jurídico

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del IGAC, al solicitar la exclusión del señor JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA, de la lista de elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 455 de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC, por considerar que no cumple con el requisito mínimo de educación solicitado.

Con el fin de resolver el problema jurídico, sea lo primero resaltar que la Convocatoria es ley para las partes, es decir, que obliga a tanto a la CNSC, como la entidad convocante y a los participantes,

20192020000465 Página 4 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC"

conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015.

Sobre este particular, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011, señaló:

(...) 3.4 Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiria en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

En consonancia con lo citado, resulta pertinente recordar las siguientes definiciones contenidas en el artículo 17 del mencionado Acuerdo de Convocatoria 20161000000016:

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

(...)

Así mismo, resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la educación se debía certificar así:

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante.

4.2 Análisis Probatorio

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo del artículo primero del Auto No. 20182020013684 del 5 de octubre de 2018, que da inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la exclusión del elegible, así como lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria 2016100000016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, dentro del término dispuesto por la CNSC para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 337 de 2016 – IGAC, lo cual permitirá establecer si se configura o no la causal alegada por la Comisión de Personal del IGAC, para excluir al elegible.

Ahora bien, el artículo 10 del Acuerdo 20161000000016, presenta la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos, deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar los requisitos mínimos reportados para el empleo identificado con el código OPEC No. 455 de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, se observa lo siguiente:

20192020000465 Página 5 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC"

Requisitos

Estudio: Título de formación técnica profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Administración Contaduría Pública Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Industrial y Afines U Otras Ingenierías

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

Alternativas

Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Administración Contaduría Pública Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Industrial y Afines U Otras Ingenierías

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, el aspirante aportó, entre otros, los siguientes documentos, que fueron validados por la Universidad Manuela Beltrán - UMB, encargada de la verificación de requisitos mínimos, dando aplicación a la alternativa dispuesta en la OPEC para el empleo en mención:

- Certificación expedida por la Coordinadora de la Unidad de Registro y Control Académico de la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA, de fecha 23 de junio de 2016, en la que se constata que el señor JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA, se encuentra matriculado en el segundo período académico de 2016, para cursar dieciséis (16) créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa de Contaduría Pública, y que cuenta con la aprobación de ciento veintiocho (128) de los ciento sesenta (160) créditos totales del programa de Contaduría Pública.
- Certificación expedida por la Subdirectora de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la cual se constata que el señor JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA, suscribió con dicha entidad, el Contrato de Prestación de Servicios No. 0103 de 2010, desde el 12 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, y el Contrato No. 540 de 2011, desde el 26 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

En atención a la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal del IGAC, fundamentada en el presunto incumplimiento del requisito de estudio, que dio origen a la presente actuación administrativa, se procederá con el análisis de los citados documentos, a fin de establecer si el aspirante cumple o no con el requisito de estudio para acceder al empleo ofertado.

Habida cuenta que con la certificación de estudio expedida por la UNIAGUSTINIANA, se evidencia que el elegible no cumple de manera directa con el requisito de estudio, al igual que lo hizo la universidad encargada de la verificación de requisitos mínimos, la CNSC realizará el análisis de los citados documentos, en aplicación de la alternativa establecida en la OPEC para el empleo ofertado.

Así las cosas, el aspirante deberá acreditar la aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica de los núcleos básicos del conocimiento en *Administración*, *Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines y Otras Ingenierías* y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

En aras de determinar el cumplimiento de la alternativa de estudio, la mencionada certificación expedida por la UNIAGUSTINIANA, valga la pena aclarar que es la única aportada por el aspirante para acreditar estudios, será objeto de análisis por parte de la CNSC, a la luz de lo expuesto en el referido artículo 19 del Acuerdo 20161000000016, que señala:

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia (Subraya fuera de texto).

Página 6 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC"

En ese contexto, la certificación aportada por el aspirante para acreditar el requisito de estudio, corresponde al siguiente documento:



CODIGO SNIES 14288

LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA – UNIAGUSTINIANA

HACE CONSTAR:

Que, Ávila Rueda José Arley, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1024496635 expedida en Bogotá D.C., se encuentra matriculado(a) en el segundo (II) periodo académico de 2016, para cursar Dieciséis (16) créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa Contaduría Pública.

Jornada: Nocturna Modalidad: Presencial

20192020000465

Nivel académico: Educación Superior

Número total de créditos del programa: Ciento Sesenta (160)

Número total de créditos cursados y aprobados: Ciento Veintiocho (128)

Número total de créditos semestre actual: 16 créditos académicos.

Intensidad horaria: 48 horas semanales equivalentes a presenciales, dirigidas,

autónomas e independientes.

Fecha de inicio de clases: 01 de agosto de 2016

Fecha de finalización de clases: 25 de noviembre de 2016

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, O.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016) con destino a quien interese.

REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

Como se observa, la UNIAGUSTINIANA, a la fecha de expedición del documento, certifica que el aspirante se encuentra matriculado en el segundo período académico de 2016, en el programa de **Contaduría Pública**. En primera medida, cabe destacar que dicha disciplina académica pertenece a uno de los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, requeridos en la OPEC para acceder al empleo a proveer, conforme lo establece el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES.

Igualmente, se puede apreciar que el nivel académico del programa de Contaduría Pública corresponde a Educación Superior, y que dicho programa, está compuesto por un total de 160 créditos, de los cuales, el aspirante ha cursado y aprobado 128.

Con el fin de establecer si los 128 créditos cursados y aprobados por el aspirante, le permiten acreditar los dos (2) años de educación superior de pregrado requeridos como alternativa de estudio para

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC"

acceder al empleo, se consultó el plan de estudios⁵ de Contaduría Pública, publicado en la página web de la UNIAGUSTINIANA, a saber:

Pl an d	e Estudios	
Primer Semestre	Segundo Semestre	
Asignatura cepina	Asignatura grau	
CONTABILIDAD FINANCIERA INTERNACIONAL I 4	CONTABILIDAD FINANCIERA INTERNACIONAL II 4	
TEORÍA CONTABLE 3	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN 3	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA 2	FUNDAMENTOS DE ECONOMÍA 2	
MÉTODOS DE ESTUDIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN	LEGISLACIÓN COMERCIAL	
MATEMÁTICA I	MATEMÁTICA II	
CÁTEDRA AGUSTINIANA 2	HUMANIDADES I 2.	
Tercer Semestre	Cuarto Semestre	
Asignatura Crédics	Asignatura (Cesi	
CONTABILIDAD FINANCIERA INTERNACIONAL III 4	CONTABILIDAD FINANCIERA INTERNACIONAL IV 4	
TEORÍA ORGANIZACIONAL 3	FUNDAMENTACIÓN TRIBUTARIA 5	
LESGISLACIÓN LABORAL 3	ANÁLISIS FINANCIERO 3	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 3	MICROECONOMÍA 2	
ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA 3	MATEMÁTICA FINANCIERA	
HUMANIDADES II 2	HUMANIDADES III 2	

Este plan de estudios, establece el número de créditos semestrales que el aspirante deberá cursar, los cuales, en los primeros cuatro semestres del programa, equivalentes a dos años de estudio, suman un total de 68 créditos, lo que nos permite inferir que, habiendo el aspirante cursado y aprobado 128 créditos, evidentemente ha cursado y aprobado los dos (2) años que requiere la OPEC como alternativa de estudio para acceder al Empleo No. 455 de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC.

Ahora bien, en cuanto a la alternativa de experiencia, de plano se colige que el aspirante cumple con el requisito, toda vez que, la certificación tenida en cuenta en la verificación de requisitos mínimos, es idónea para acreditar veintidós (22) meses y veinticuatro (24) días de experiencia laboral, con lo cual supera el requisito exigido, sin que resulte necesario analizar las funciones descritas en la misma, ya que el requisito le permite al aspirante acreditar experiencia, bien sea laboral o relacionada.

Así las cosas, pese que la Comisión de Personal del IGAC, solicita la exclusión del aspirante por considerar que éste no cumple con el requisito mínimo de educación para acceder al empleo, se reitera que la OPEC hace parte integral de la Convocatoria, y en ella se dispuso una alternativa para acceder al Empleo No. 455, por lo tanto, del análisis realizado en líneas precedentes, se deduce que los documentos oportunamente aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO para el presente proceso de selección, y tenidos en cuenta por la universidad que realizó la verificación de requisitos mínimos, le permiten acreditar la alternativa, es decir, los dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica de los núcleos básicos del conocimiento requeridos y los doce (12) meses de experiencia laboral, razones estas que desestiman la solicitud de exclusión de la dicha Comisión de Personal.

En conclusión, con los documentos aportados por el señor JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA, se determinó que ACREDITA la alternativa para acceder al empleo con código OPEC No. 455, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC.

⁵ https://www.uniagustiniana.edu.co/images/Contaduria/Plan-de-estudios-contaduria-01.jpg

20192020000465 Página 8 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC"

Mediante Resolución 20196000000015 del 2 de enero de 2019, se realizó la asignación de algunas funciones de Comisionado a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, entre las cuales se encuentra "Atender los asuntos que le correspondan por reparto al Despacho del Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón".

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *No excluir* al elegible JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.496.635, de la lista conformada mediante Resolución No. 20182230070445 del 13 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 455, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Notificar* el contenido de la presente Resolución al elegible JOSÉ ARLEY ÁVILA RUEDA, a la dirección Carrera 20 No. 20 - 02 Apto. 101 Torre 12 Mosquera – Cundinamarca y al correo electrónico josearley2211@live.com, en los términos del el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. *Comunicar* el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Comisión de Personal de dicha Entidad, en la dirección Carrera 30 No. 48 - 51 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil <u>www.cnsc.gov.co</u>.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Asesora con asignación de algunas funciones de Comisionado

Aprobó: Amparo Cabral – Profesional Especializad 🔑 Elaboró: Ana Cristina Gil Barvo – Abogada Contratista 🔅